

C. A. ATLANTA

ESTATUTO TESTIMONIO CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y PROPOSITOS

Art. 1° — El Club Atlético Atlanta, fundado en la Ciudad de Buenos Aires el día doce de octubre de mil novecientos cuatro, es una Asociación Civil, que goza de personería jurídica; tiene su domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer filiales en el país y en el exterior, por acuerdo de su Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 2° — Sus propósitos son: a lo que establece ese Estatuto, n) Nombrar empleados y 'todo el personal necesario, respeto a las Instituciones. a) Inculcar y difundir el amor a la Patria, el sentimiento de la nacionalidad y fomentar especialmente la práctica del fútbol. c) Difundir la cultura en todos sus aspectos, impulsando la elevación moral e intelectual de sus socios, incluso mediante cursos culturales y educacionales, d) Propiciar la camaradería y sociabilidad entre los socios y sus familiares y auspiciar la acción cooperativa y mutual y el estímulo a la práctica del 'ahorro. e) Propender a la formación de asociaciones, dentro del 'territorio de la República, qua se propongan cumplir 'análogos propósitos y mantener relaciones cordiales con las demás entidades similares nacionales y extranjeras.

Art. 3° — Para el mejor cumplimiento de sus -fines, la Asociación mantendrá absoluta prescindencia en las cuestiones políticas, raciales y religiosas, quedando terminantemente prohibido su discusión en las instalaciones de la entidad.

Art. 4° — Los colores del Club serán azul y oro y los mismos así como el nombre de la entidad no podrán ser modificados sino mediante el voto del noventa por ciento de los representantes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo quórum para estos casos no podrán ser inferior a la mitad más uno de sus componentes. —

Art. 5° — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla. Ningún socio, al dejar de serlo, cualquiera fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución, sus bienes serán transferidos al Ministerio de Educación de la Nación, tras saldarse las deudas existentes. La liquidación se hará, por la Comisión Directiva o cualquier otro socio que la Asamblea designe bajo la supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 6° — Todos los cargos creados por este Estatuto, así como las subcomisiones, comisiones auxiliares, representantes y delegados ante asociaciones y federaciones, serán honorarios.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

Art. 7° — El patrimonio del Club está constituido por los bienes que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier razón o título, en función de los recursos materiales obtenidos por y para el cumplimiento de sus fines y propósitos. El patrimonio social es exclusivo de la Institución como persona jurídica y las autoridades designadas tienen el deber de conservarlo, mejorarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos estatutos.

Art. 8° — La Comisión Directiva no podrá adquirir, vender, ceder ni hipotecar bienes raíces, sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

Art. 9° — El Club provee sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

a) Las cuotas mensuales y/o de ingresos que abonen los socios y las demás cotizaciones ordinarias que se impongan a los mismos por la Comisión Directiva. Las extraordinarias, si las hubiere, serán determinadas por la Asamblea;

b) El -producido y en caso el porcentaje que le corresponda, de las ventas de entradas a deportes que se practiquen y a los espectáculos y actos sociales y culturales que se realicen;

c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que pudiere recibir;

d) Los que perciba por la venta o transferencia de bienes, concesiones, alquileres, propaganda, abonos e instalaciones, arrendamientos, locaciones, concursos, rifas y todo cualquier otro ingreso obtenido mediante actos permitidos por las leyes vigentes y disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD

Art. 10. — La Asociación podrá, por intermedio de sus autoridades y con todas las facultades que por su personería le acuerdan las leyes y en la forma establecida en estos estatutos, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos jurídicos, celebrar contratos, realizar operaciones de cualquier naturaleza con los Bancos legalmente autorizados para funcionar, celebrar convenios con sociedades civiles o entidades comerciales, adoptar medidas, tomar resoluciones, interponer o renunciar recursos legales, poner y absolver posiciones, promover y contestar demandas y contrademandas, apelar, transar y ejercitar los actos determinados en Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que fueren de aplicación a sus fines.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

TITULO I

DEL INGRESO Y DE LAS CATEGORIAS

Art. 11. — El número de socios del Club será ilimitado y quienes aspiran a incorporarse como tales, deberán ser presentados por un socio y solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que se acompañarla los documentos de identidad, fotografías y abonará la cuota de ingreso, si hubiere, el carnet y les cuotas adelantadas que fije la Comisión Directiva.

Art. 12. — Los aspirantes a socios, menores de dieciocho años de edad, deberán además adjuntar a su pedido de ingreso la autorización de sus padres, tutores o representantes legales.

Art. 13. — Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Perpetuos;
- b) Honorarios;
- c) Vitalicios;
- d) Activos plenos o simples;
- e) Menores plenos o simple;
- f) Becados;
- 9) Temporarios;

Art. 14. — Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para los socios de ambos sexos, de acuerdo con la antigüedad y categoría que militen.

Art. 15. — Son socios perpetuos: 1º) Los socios fundadores de la Asociación, considerándose como tales los que se incorporaron a la misma hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cinco. 2º) Aquellos socios que en atención a beneméritos servicios prestados a la Asociación, sean reconocidos en tal caracter por el voto de las dos terceras partes de los representantes de la Asamblea, a proposición de la Comisión Directiva.

Art. 16. — Los socios perpetuos en vida tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios Honorarios.

Art. 17. — Podrán ser socios honorarlos, las personas que perteneciendo o no al Club, sean dignas de tal distinción, el título honorario sólo podrá ser conferido por la Asamblea Ordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los representantes presentes y previa propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los Socios Honorarios que no estén comprendidos en la categoría de Activo, podrán iniciar gestiones ante las autoridades del Club y participar en las deliberaciones que se susciten, estándoles vedado el derecho al voto e intervenir en los asuntos administrativos del Club.

Art. 19. — Serán socios Vitalicios quienes acrediten su permanencia ininterrumpida de veinticinco años como socios activos, no siendo computados los períodos de licencia ni los que correspondieren a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere. La incorporación a esta categoría será automática debiendo ratificarse por resolución de la Comisión Directiva y hacerse conocer la primera Asamblea Ordinaria que se realice. Entrarán dentro da ese régimen los socios que en el momento de la aprobación de esta 'reforma tengan veinte años o más de antigüedad como socio activo o socia dama. Los demás necesitarán para obtener la categoría de Vitalicios, treinta años como socios activos y/o damas y cincuenta años de edad como mínimo.

Art. 20. — A los socios Vitalicios se les otorgará una credencial que los acredite como tales, y mantendrán el pleno goce da sus derechos sociales, gozando en las instalaciones del Club, de la preferente ubicación que, oportunamente, establezca la Comisión Directiva.

Art. 21. — Socios Activos serán quienes, siendo de ambos sexos, hubieren cumplido dieciocho años de edad, con antecedentes y ocupación honorables. Los Socios Activos Simples disfrutarán únicamente de las actividades en que intervenga la práctica de fútbol. Los Socios Activos Plenos disfrutarán de todas las 'actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas, además del fútbol. Los Socios Activos Simples y los Socios Activos Plenos gozarán de similares derechos en lo que atañe 'a su participación en la elección de las autoridades y en la de ocupar cargos directivos.

Art. 22. — Socios Menores serán quienes perteneciendo a cualquiera de los dos sexos, no hubieren cumplido dieciocho años de edad y fueren autorizados a ingresar por intermedio de las personas que ejerzan la patria potestad sobre los mismos. Los Socios Menores Simples disfrutarán únicamente de las 'actividades en que intervenga la práctica del -fútbol. Los Socios Menores Plenos disfrutarán de todas las actividades sociales, artísticas, deportivas y culturales, además del fútbol.

Art. 23. — Los socios menores, simples o plenos, pasarán a la categoría de Activos Simples o Plenos, en su caso, en forma automática al cumplir los dieciocho años de edad. La antigüedad como Socios Menores, Simples o Plenos, no se computará a los efectos del artículo décimo noveno de los presentes estatutos.

Art. 24. — Socios becados serán menores, escolares y/o estudiantes que no hubieren cumplido veintiún años de edad, a los que en virtud de sus méritos personales, la Comisión Directiva designe por el término de doce meses, pudiendo ser becados nuevamente siempre que hubieran llegado a la edad tope:.

Art. 25. — Serán socios Temporarios los deportistas componentes de los equipos representativos, quienes mantendrán el carácter expresado, hasta el momento en que dejen da representar a la entidad.

Art. 26. — Los socios activos y menores plenos disfrutarán de todas las actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas, además del fútbol.

Art. 27. — Los socios activos y menores simples disfrutarán únicamente de las actividades en que intervenga la práctica del fútbol.

Art. 28. — Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueren presentadas. En los casos de rechazo, la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.

Art. 29. - Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión o expulsión. Las causas de baja son: a) Renuncia: Los que estando al día con Tesorería, lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, b) Exclusión: Se aplicará a los que adeuden diez meses vencidos de cuota, cuando la antigüedad fuera superior a seis años y tres meses vencidos de cuota cuando la antigüedad fuera inferior a seis años, previa intimación por correspondencia certificada con aviso de retorno, para que las abone dentro de los treinta días. c) Expulsión: Se aplicará a los socios incurso en las siguientes faltas: 1) In-cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto y/o los reglamentos internos y cuando haya merecido por lo menos dos sanciones anteriores. 2) Hacer daño al Club y observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 3) Cuando tome esa medida la Asamblea de Representantes. La expulsión será resuelta por la Comisión Directiva, en los casos previstos por los apartados uno y Idos, debiendo oír previamente al inculpado, ad-referéndum de la Primera Asamblea.

Art. 30. — Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos perdiendo la antigüedad anterior.

TITULO II

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 31. — Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los Reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.

Art. 32. — Los socios Activos y Menores, plenos o simples, deberán pagar en forma puntual, mensualmente y por adelantado las cuotas establecidas a la aprobación del presente Estatuto. Las mismas podrán ser modificadas por resolución de la Comisión Directiva. Los socios del sexo femenino categoría Activo, podrán abonar una cuota menor a la de los socios varones de igual categoría, siempre que medie una resolución de la Comisión Directiva en tal sentido. Los socios admitidos hasta la segunda quincena del mes pagarán mensualidad íntegra.

Art. 33. — Están eximidos del pago de las cuotas sociales: a) Los socios Perpetuos, Honorarios, Vitalicios, Becados y Temporarios. b) Los socios con antigüedad mínima de un año que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio y mientras dure su permanencia en él. c) Los socios que se ausenten a más de doscientos kilómetros de la Capital Federal, por un plazo no menor de seis meses ni mayor a un año, franquicia que previa acreditación en forma fehaciente, la Comisión Directiva acordará hasta dos veces, previo pedido escrito del interesado. Para gozar de esta prerrogativa, los socios deberán acreditar una antigüedad mínima de un año y hacer entrega del carnet respectivo, que quedará depositado en Secretaría hasta el levantamiento de la licencia.

Art. 34. — Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo el carnet social con fotografía y el recibo de la mensualidad correspondiente paga, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente estatuto. El carnet y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles. El socio que extraviara su carnet social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que le extenderá un duplicado previo pago del importe correspondiente.

Art. 35. — Los socios tienen la obligación moral de aceptar las comisiones que les encomienden las Asambleas y la Comisión Directiva, que respondan a la prosperidad y buena marcha de la Institución.

Art. 36. — Los Socios que desempeñen cargos administrativos rentados, inclusive preparadores físicos, técnicos, personal de mastranza, controles y boleteros, no podrán participar en las campañas políticas del Club.

Art. 37. — Los socios menores, becados y Temporarios, no pueden formar parte de las autoridades de la Institución ni tendrán derechos, deberes y obligaciones que los que, expresamente, les impongan estos estatutos.

Art. 38. — Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o encargados de los socios menores de dieciocho años.

Art. 39. — Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas: a) Por no respetar los Estatutos, los Reglamentos internos o las resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva; b) Por no mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga; c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet de asociado o fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones indicadas en los incisos a), b) y e). Cualquier miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de las Subcomisiones o personal jerarquizado autorizado, podrá resolver el retiro del carnet, elevando el informe pertinente a la Comisión Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas. La negativa de los socios a entregar la referida credencial implicará desacato y agravará su falta. La suspensión podrá ser de hasta seis meses, de acuerdo con la gravedad del hecho constatado, El que fuera suspendido por dos veces, obtenido previamente su descargo si concurriera ante citación fehaciente, podrá ser expulsado por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea. El socio sancionado tendrá el derecho de exponer su apelación ante la misma Asamblea que considere su expulsión. Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club, durante el período que rige la misma. La suspensión correrá a partir del día en que el socio deposite en Secretaría su carnet social. El socio suspendido abonará, igualmente, las cuotas sociales correspondientes.

TITULO III

DERECHO DE LOS SOCIOS

Art. 40. — Los socios Vitalicios y Activos, Plenos o Simples, hallándose estos últimos al día con tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a las siguientes prerrogativas: a) frecuentar las dependencias del Club, habilitadas para ello; b) Peticionar ante las autoridades; c) Practicar los deportes y actividades que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales, culturales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva; d) Presenciar los partidos de fútbol oficiales que jueguen en instalaciones sociales, elencos representativos del Club. Esta disposición no se aplicará en los casos de partidos Internacionales u otros torneos, así como cuando el Club arriende el estadio a otra entidad. Asimismo, en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del cincuenta por ciento del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas; e) Será de aplicación el último párrafo del inciso d) para tener derecho a presenciar todo evento organizado por, el Club, ya sea de carácter deportivo, social o cultural a desarrollarse en instalaciones de la entidad, en tanto esta última no hubiere sido objeto de arrendamiento; f) Votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida como socios de dos años al día de la elección; g) Podrán ser electos para los distintos cargos del gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad exigidos por estos estatutos.

Art. 41. — Los socios menores tendrán acceso a los espectáculos en las condiciones que se fijan en los incisos d) y e) del artículo anterior y en cuanto al acceso a las dependencias del Club y el uso de los servicios sociales, se ajustarán a las disposiciones, horarios y condiciones que fije la Comisión Directiva y/o el reglamento interno.

Art. 42. -- Los socios menores pasarán automáticamente a categoría superior dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria asignada a su categoría.

Art. 43. — Los socios que hubieran sido empleados a sueldo del Club, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, sino después de haber transcurrido dos años de su separación del puesto.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES

TITULO I

DE SU COMPOSICION

Art. 44. — Las autoridades de la Asociación son: a) La Comisión Directiva, b) La Comisión Revisora de Cuentas. c) La Asamblea de Representantes.

Art. 45. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Asamblea de Representantes se requiere pertenecer a la categoría de socios Perpetuo, Vitalicio o Activo, Simple o Pleno, tener veintidós años de edad como mínimo y cuatro años de antigüedad al día de la elección, siendo los cargos incompatibles entre sí y además incompatibles con cualquier función remunerada dentro del Club. Deberán cumplir necesariamente con los recaudos de la Ley 18.247 y disposiciones de aplicación complementarias que se dictaren. No podrán pertenecer a la Comisión Directiva o ser autoridad en otras entidades deportivas que realicen preferentemente las prácticas del fútbol.

Art. 46. — Las autoridades de la Asociación durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 47. — En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente en el cargo de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente del cuerpo respectivo designado de entre los electos, por simple mayoría de sus pares, con la limitación, en su caso, del artículo sesenta y tres.

TITULO II

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 48. — El Club será dirigido, administrado y representado en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva compuesta de: Un Presidente; Un Vicepresidente primero; Un Vicepresidente segundo; Un Secretario General; Un Secretario Administrativo; Un Secretario Deportivo; Un Tesorero; Un Protesorero; Siete Vocales Titulares; habrá además Siete Vocales Suplentes.

Art. 49. — La Comisión Directiva se renovará íntegramente y limitándose las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de estos Estatutos, en el sentido que el Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo deberán tener treinta años de edad como mínimo, y seis años de antigüedad como socios.

Art. 50. — La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la Comisión Directiva, en minoría, podrá pedir la asistencia a una tercera reunión y si ésta fracasare de nuevo, podrá pasar los antecedentes a la Asamblea de Representantes.

Art. 51. — Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes a la sesión, reunidos en quórum legal.

Art. 52. — Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara. Para ser discutida una moción de reconsideración es necesaria que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Art. 53. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas, sin dar aviso, o a seis sucesivas con aviso, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones. Si a pesar de ello faltare dos veces más, podrá ser separado de ella. Se exceptúan de estas disposiciones a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma.

Art. 54. — La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos previo sumario por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, debiendo trasladarse los antecedentes a la primera Asamblea de representantes para que tome la decisión definitiva. —

Art. 55. — La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana, en el día y hora que hubiera fijado, y en forma extraordinaria cuando el Presidente por sí o tres de sus miembros titulares lo soliciten, con indicación expresa del Orden del Día a considerar. Las convocatorias extraordinarias se harán por carta certificada o telegrama, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al pedido.

Art. 56. De las resoluciones que se adopten y de las reuniones en general se dejará constancia en actas circunstanciales transcritas en el libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo, y consideradas en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero sí responderán por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tornadas por ella, quedando relevadas de dicha solidaridad solamente los miembros que hubieran votado en contra de la resolución de que se trate, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y ejecutar las resoluciones de la Asamblea. ID) Dirigir la administración del Club de acuerdo a los Estatutos. c) Reglamentar este Estatuto, haciéndolo aprobar por la Asamblea y la Inspección General de Justicia, d) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea. e) Convocar a comicios y Asambleas y redactar la Orden del Día a tratar por estas últimas. f) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros. g) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la misma, las que únicamente podrán presentarse por escrito. h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por el Estatuto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Presupuestos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico que se producirán al 30 de junio de cada año. i) Proyectar anualmente el presupuesto de Recursos y gastos para el ejercicio siguiente, que elevara para su aprobación en la Asamblea Especial. j) Designar los miembros de Comisión Directiva y los socios que integrarán los departamentos, Comisiones y Subcomisiones internas. k) Designar los socios que actuarán como delegados ante los distintos organismos a los que se encuentre afiliado el Club. l) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socio. II) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso. Establecer el monto de las cuotas sociales, abonos y contribuciones adicionales que determine. m) Amonestar, suspender, excluir, expulsar y aceptar renunciaciones de asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto. n) Nombrar empleados y todo el personal necesario, fijar sus funciones, honorarios y remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes. ñ) Suscribir contratos con deportistas profesionales, para cumplir los fines de la Institución, transferirlos y aceptar transferencias, constituir y formar equipos deportivos y designar delegados y representantes. o) Comprar cosas muebles, útiles y accesorios de toda índole, aceptar donaciones y cesiones de derechos, comprar, vender, hipotecar y transferir bienes inmuebles, previa aprobación de la Asamblea. p) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, recaudar las rentas y resolver su inversión, realizar operaciones bancarias, dar órdenes de pago, cobrar, percibir, librar cheques, giros y demás documentos comerciales, hacer depósito y solicitar créditos. Decretar amnistía. q) Estar en juicio como actora, demandada o querellante,

Hacer arreglos y aceptar liberalidades, someter litigios en que la Institución sea parte a Tribunales Arbitradores amigables compondores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cualquiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias necesarias o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales. r) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales o para gestiones administrativas, peritos, árbitros, escribanos, etcétera, y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyera necesario. s) Planificar y ejecutar obras y dictar todas las disposiciones necesarias para la dirección, administración y representación del Club.

Art.59 bis.- La Institución contrae bajo apercibimiento de expulsión, desafiliación o pérdida de categoría (según corresponda) las siguientes obligaciones:

a) Dar cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos y resoluciones que dicten las autoridades de la AFA debiendo respetar y hacer respetar a estas y abstenerse de efectuar por sí y/o por medio de sus representantes protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causas de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de las formas esenciales del procedimiento.

b) La Comisión Directiva: 1) No podrá contratar o asumir compromisos que afecten el patrimonio del Club conforme a este Estatuto, por un plazo mayor a dos años (desde la fecha del contrato o compromiso, salvo que resulten facultados por la Asamblea Extraordinaria de Representantes, 2) Los miembros de Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo así como por la violación de la Ley, el Estatuto o Reglamento o por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de la responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participo en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta debiendo dar noticia a quienes correspondan (Comisión Directiva, Asamblea, Comisión Revisora de Cuentas o

autoridad competente). La misma responsabilidad le cabra para el caso que se causen perjuicios a la Institución por incumplimiento del Estatuto de AFA , sus reglamento y resoluciones.

A los efectos de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones de miembros de Comisión Directiva será de aplicación los arts.59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19550. 3) La Comisión Directiva deberá informar a la A.F.A dentro del decimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos, Durante la substanciación de una causa penal por delitos que no sean culposos si se dictare Auto de procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad del miembro procesado y este quedara firme, el directivo que se encuentre incurso en tal situación, resultara suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso. En tal caso, la Asociación del Fútbol Argentino adoptara las medidas reglamentarias y estatutarias que correspondan. Ninguna persona condenada en Sede Penal por delitos comunes que no sean culposos podrá ocupar cargos en Comisión Directiva de otros clubes o de la A.F.A hasta que hubieren transcurrido dos años desde su cumplimiento o desde que quedara firme su condena si no fuese de cumplimiento efectivo. La Asamblea de Representantes o de A.F.A según corresponda, podrá reducir el plazo de inhabilitación.

c)No dar sueldos o retribuciones de ninguna especie a sus dirigentes por el ejercicio de su función especifica ni convertirse en Sociedades Comerciales.

D) Las Instituciones que desarrollen la actividad deportiva fútbol en forma profesional deberán: 1º) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad de fútbol profesional. 2º) Someter su presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la AFA, conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo. 3º) El presupuesto anual deberá contar con la aprobación del órgano asambleario de la institución y del control que corresponda de la Asociación del Fútbol Argentino. 4º) Cumplir el presupuesto anual bajo apercibimiento de pérdida de categoría, en cuyo caso, no deberá producirse rebaja alguna en las remuneraciones de los futbolistas afectados. 5º) Invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que obtengan del fútbol, pudiendo la AFA ejecutar los controles respectivos. El Club esta obligado a cumplir las obligaciones y requerimientos que le puede formular el Tribunal de Cuentas de la AFA, así como remitir la documentación que le sea solicitada; 6º)La Comisión Directiva no podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el presupuesto de Recursos y Gastos destinados al Futbol evaluados por el Tribunal de Cuentas superiores al 20 %, sin la previa autorización de la Asamblea de Representantes de Socios. Cualquier modificación del presupuesto de recursos y gastos destinados al futbol mayor al 20 %, presentado al organismo de control de AFA deberá contar con aprobación previa de la Asamblea de socios representantes. Las modificaciones del presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de AFA, dentro del quinto día de su aprobación , por la Asamblea de Representantes de Socios, 7º)El Club esta obligado a cumplir los requerimientos y facilitar los documentos que le sean solicitados en el plazo y términos en que les hayan formulado, 8º)El Club deberá llevar su contabilidad al día y rendir con carácter cuatrimestral al Tribunal de Cuentas de la AFA, un informe de liquidación de presupuesto de Recurso y gastos destinados al Futbol en ejecución según modelos de A.F.A, así como los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y previsionales.

E) Renunciar o plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudieren tener con A.F.A, con otras Asociaciones o Clubes de estas, comprometiéndose a someter toda diferencia ante un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo con sujeción a lo establecido en el artículo 59 del Estatuto de la FIFA.

Art. 60. — Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.

Art. 61. — Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quien corresponda todos los datos e informes que juzgaren necesarios.

Art. 62. — La Comisión Directiva está facultada para disponer por sí del total autorizado de cada partida del presupuesto de gastos. En los casos no previstos y que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá autorizar gastos adicionales hasta un 15% del presupuesto general, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando por razones extraordinarias haya que efectuar contrataciones que superen el quince por ciento y no sobrepasen el treinta y cinco por ciento del presupuesto general, deberá recabar previamente el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas. Cualquier gasto o contratación que exceda del treinta y cinco por ciento del presupuesto general, deberá ser sometido a la conformidad de la Asamblea, antes de formalizar el gasto o inversiones.

Art. 63. — Terminado el ejercicio económico social, al finalizar el período de mandato, la Comisión Directiva no podrá autorizar ningún gasto extraordinario, dar concesiones ni efectuar transferencias de jugadores profesionales o compras, hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos las nuevas autoridades electas.

Art. 64. — Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados -todos los suplentes, deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco días a elecciones a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalia total del cuerpo. En esta última situación, -si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá a él hacerlo, procederá que los revisores de cuentas, -asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, y administren la entidad hasta la toma de posesión de las nuevas autoridades, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incurran a los miembros directivos renunciantes.

Art. 65. — Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión, divulgar los asuntos tratados en sesiones secretas.

Art. 66. — En las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva, podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que no medie oposición de la tercera parte de los miembros presentes. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

TITULO III DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 67. — El Presidente representa al Club en todos sus actos, ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Ejercer la representación legal del Club. Esta representación podrá delegarla por escritura pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas siempre que fuere por asuntos judiciales, gestiones administrativas o de orden que requieran conocimientos especiales. c) Presidir la Asamblea y las sesiones de la Comisión Directiva como también cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier Departamento, Comisión interna o Subcomisión. d) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. En caso de empate de una votación quedará reabierto la discusión y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto. e) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto siempre que no se oponga la mayoría. f) En las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, tendrá derecho a intervenir en la discusión delegando la presidencia en quien corresponda. g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, según corresponda, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, Balances y demás documentos y libranzas. h) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de -cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva. i) Resolver en los casos de urgencia cualquier asunto que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera sesión. Ordinaria que realice, para que considere sus resoluciones.

Art. 68. — El Vicepresidente primero ejercerá las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

Art. 69. — El Vicepresidente segundo ejercerá las mismas funciones que correspondan al Vicepresidente primero, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia o cualquier otro impedimento.

Art. 70. — -En ausencia del Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, serán presididas las sesiones tanto de Asamblea como de la Comisión Directiva, por uno de los miembros de ésta que se designará al efecto.

TITULO IV DE LOS SECRETARIOS

Art. 71. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente en los diplomas, actas, órdenes, contratos, correspondencia y todo otro documento privado o público que emane del Club sellándolos con el sello oficial en los casos que corresponda, incluidas las actas, de cuya reserva y custodia es único responsable. b) Llevar los registros rubricados de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva, y de asistencia de los representantes a las Asambleas a las que deberá asistir. c) Supervisar las actividades del Departamento de Cultura, Real. Prensa y Difusión, así como las de las subcomisiones que dependan del mismo. d) Supervisar y coordinar las actividades de los otros Secretarios.

Art. 72. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: a) Reemplazar al Secretario General, en -todas las funciones en caso de ausencia circunstancial. b) Redactar la memoria, correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones, organizar, y cuidar el archivo. c) Llevar los registros que estime necesarios o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que recibe de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella. Llevará conjuntamente con el Tesorero el Registro de asociados. d) Dependerá del mismo el personal rentado de la Institución.

Art. 73. — Son deberes y atribuciones del Secretario Deportivo: a) Supervisar las actividades de los Departamentos de Educación Física, fútbol Amateurs y Profesional y los do las subcomisiones que de ellos dependen.

TITULO V DE LA TESORERIA

Art. 74. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, subsidios, subvenciones, importe de deterioro y demás sumas que por cualquier motivo correspondan al Club, siendo responsable personalmente de todo lo que perciba. b) 1-Pacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva. c) Hacer depositar en las instituciones bancarias oficiales o particulares que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de las cantidades que fueran necesarias para la atención momentánea del Club. Los cheques y demás libranzas deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente o sus reemplazantes. d) Firmar todos los documentos que sean necesarios en que corresponda su intervención. e) Presentar quincenalmente a la Comisión Directiva, un Balance de Ceta y de Comprobación de Sumas y Saldos. f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de los socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen comprendidos en las disposiciones del inciso b) del artículo vigésimo noveno de este Estatuto. g) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, lo-dos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto. h) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas los estados -demostrativos de las sumas invertidas y presupuestadas. i) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.

Art., 75. — Es .prohibido al Tesorero verificar pagos que no se -hallen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los .pagos de impuestos, luz, gas, teléfonos, aguas corrientes y los gastos menores que podrá efectuar con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva.

Art. 76. — El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario al movimiento de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 77. — Deberá asentar en las columnas respectivas del registro de socios, los pagos que éstos realicen de sus cuotas mensuales.

Art. 78. — El Pro-tesorero deberá cooperar con el Tesorero cuando éste requiera sus servicios y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, cuando la Comisión Directiva así lo disponga.

TITULO VI DE LOS VOCALES

Art. 79. — Son deberes y atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto. b) Colaborar con los demás componentes de la Comisión Directiva. c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club. d) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

TITULO VII DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 80. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes: a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y -no voto, sin computárseles las inasistencias, Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva. b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte, licencia o separación del cargo por cualquier otro motivo.

TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 81. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares, Habrá además tres suplentes. Tanto los titulares como los suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser integrantes de la Comisión Directiva y durarán en sus mandatos tres años, pudiendo ser reelectos. La elección de esta Comisión Y de los respectivos suplentes se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Representantes.

Art. 82. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos del Club, cada vez que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma que prescriben los Estatutos. c) Intervenir y opinar con respecto -al cálculo de recursos y presupuesto de gastos de cada ejercicio económico. d) Informar a las Asambleas sobre la situación económica del Club así como de los Balances y Cuentas de Gastos y Recursos. e) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiere observado y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitar la convocatoria de Asamblea a sus efectos. f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto. g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva. h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. i) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva. j) En su caso, vigilar la operación de liquidación del Club.

Art. 83. — Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría al adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión; Directiva deberá convocar dentro de los quince días, a Asambleas para integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 84. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la buena marcha de la Administración del Club.

Art. 85. — Los Suplentes reemplazarán los Titulares, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad.

TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES

Art. 86. — Las Asambleas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias y se compondrán de cincuenta y un Representante de socios, los que sesionarán públicamente y treinta Representantes suplentes, que los reemplazarán en los casos previstos en el artículo Centésimo.

Art. 87. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y consideración del acta anterior; 2) Designación de dos Representantes para firmar el acta; 3) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 4) Lectura y consideración -de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre del año subsiguiente; 5) Toma de conocimiento de los socios que pasaron a la categoría de Vitalicios en el ejercicio precedente y consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

Art. 88. — Las Asambleas Especiales se celebrarán en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año, para tratar: 1) Designación de dos Representantes para firmar el acta; 2) Lectura y Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos, para el próximo ejercicio; 3) Designación de los señores Representantes que integrarán la Comisión Electoral.

Art 89. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva por cualquier cuestión que juzgue necesario o porque hubiere necesidad de comprar, vender e hipotecar bienes raíces, para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan al cuarenta por ciento del capital social; cuando lo solicitare el cincuenta por ciento de los Representantes o la Comisión Revisora de Cuentas, o el Cinco por ciento de los socios con derecho a voto, con indicación expresa de los asuntos a considerar, en cuyo caso la Comisión Directiva fijará la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido. Toda compra, venta o hipoteca sobre los bienes raíces del Club, sólo podrá autorizarse con el voto favorable de los dos tercios de los Representantes presentes en Asambleas constituida con un quórum no inferior de la mitad más uno de los Representantes.

Art. 90. — La Memoria Anual, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerarse en la Asamblea Ordinaria, así como el cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos a considerarse en la Asamblea Especial, deberán enviarse a los Representantes junte-mente con la convocatoria para su debido conocimiento y estudio, con una antelación no menor de veinte días. La Memoria y Balance deberá entregarse también a todos los socios con derecho a voto que lo soliciten en la Sede Social.

Art. 91. La convocatoria para las Asambleas se hará por pieza certificada. Se publicará además con diez días de anticipación, por lo menos, en el Boletín Oficial por un día.

Art. 92. — Los Representantes acreditarán su personería por medio del carnet credencial con fotografía, Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte o Documento Nacional de Identidad, firmando el libro de asistencia rubricado.

Art. 93. — Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de la Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.

Art. 94. — Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los Representantes, pero si no concurriese ese número, una hora más tarde se celebrarla con los presentes, siempre que el mismo sea igual o mayor al total de los miembros de la Comisión Directiva. En una y otra forma sus acuerdos serán legalmente válidos.

Art. 95. — Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas. Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios en condiciones de votar.

Art. 96. — Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de los cinco días corridos.

Art. 97. — En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial. Las reconsideraciones se ajustarán en cuanto al quórum y votaciones a las normas establecidas para casos similares en el artículo Quincuagésimo segundo.

Art. 98. — Los Representantes tendrán derecho de hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada asunto, una para exponer y otra para rectificar, pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la presidencia, que lo acordará en el orden que haya sido solicitado.

Art. 99. — Para ser Representante de socio se requiere las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, Los representantes de socios, titulares y suplentes, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 100. — En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún representante, será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar su período, por el suplente de su misma Agrupación, de acuerdo con el orden de lista.

Art. 101. — Los representantes se elegirán, cuando concurra más de una lista de candidatos, por mayoría y minoría, adjudicándose de la siguiente manera: a) Dos tercios corresponderán a la lista que sume mayor cantidad de votos. b) Un tercio de distribuir entre las listas minoritarias, en forma proporcional al cociente electoral. Este resultará de la división del total de votos obtenidos por las listas de la minoría por diecisiete. La adjudicación de los cargos se hará mediante la división del número obtenido de votos por el cociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponda a cada lista. En caso de no concretarse por cociente los cargos que -reste, se adjudicarán a las listas por mayor residuo. Las listas de candidatos llevarán la nómina completa de los cargos a elegirse en dos capítulos: en uno los Representantes Titulares y en el otro los Representantes Suplentes, c) En caso de que la Agrupación mayoritaria supere el setenta por ciento de los votos emitidos se le adjudicarán tantos Representantes más como los que surjan de aplicar el excedente del setenta por ciento al cociente minoritario en las condiciones -del inciso le) de este artículo.

Art. 102. — Los Representantes de socios no podrán ser declarados cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por resolución de la Asamblea que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Representantes y por el voto de las Dos terceras partes de los miembros presentes, por renuncia o porque le correspondan as disposiciones estatutarias como socios.

Art. 103. — Los representantes titulares en ejercicio de sus funciones tendrán acceso a todas las instalaciones del Club. Asimismo podrán requerir de Gerencia, per escrito todos los informes que creyeran conveniente sobre la marcha de la Institución, debiendo ser evacuados estos de la misma manera dentro de los diez días Hábiles posteriores al requerimiento. Los Representantes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva, siendo necesaria una resolución de la Honorable Asamblea convocada al efecto.

TITULO X DE LOS COMICIOS

Art. 104. — Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada tres años en una fecha que no deberá exceder de quince días a la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Representantes que corresponda.

Art. 105. — La Dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada de la siguiente forma: a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente. b) Representantes de socios en la proporción de dos por cada una de las Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial del año inmediato anterior a la realización de los comicios.

Art. 106. — Previo a todo comicio, la Comisión Directiva procederá a levantar un padrón con los socios con derecho a voto, que será fiscalizado por la Comisión Electoral y deberá estar impreso con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de convocatoria a elecciones. El padrón se confeccionará por orden alfabético y por categoría, especificando el número de socio, apellido y nombre y domicilio.

Art. 107. — Hasta diez días antes de la elección, los electores podrán pedir que se subsanen los errores y exclusiones que hubieren en el padrón. Sin perjuicio de ello, podrán votar con la conformidad de los fiscales los excluidos involuntariamente y que prueben en forma fehaciente su calidad de electores.

Art. 108. — Con no menos de treinta días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de Socios inscriptos en forma estatutaria de la fecha de convocatoria a comicios. Dentro del perentorio término de diez días siguientes, deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos. Dichas listas deberán ser acompañadas por las conformidades expresadas por escrito de los propios candidatos y auspiciadas por la Agrupación respectiva, indicándose el número de socio, apellido y nombre y domicilio de cada uno. La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar y si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios. Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezca será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de tres días para sustituirlo. Las listas impresas no podrán contener otras leyendas que la denominación de la Agrupación, fecha de comicios y nómina de candidatos por los distintos cuerpos.

Art. 109. — Toda Agrupación de socios que se constituyen con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se 'habilitará al efecto, per medio de escrito firmado por 100 de los socios con derecho a voto, quienes previamente deberán ratificar su firma con el documento de identidad, ante la Comisión Directiva. Todo ello deberá materializarse hasta el treinta y uno de marzo del año anterior a la renovación de autoridades. Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos que los pedidos de inscripción y teniendo igual validez. El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un Libro Especial rubricado, que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que se dejará constancia del número de socio, nombre y apellido de los socios que la auspician y domicilio legal donde serán válidas las notificaciones, que suscribirán el Presidente y Secretario General del Club, y el apoderado de la Agrupación solicitante. Cumplidos estos requisitos, la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial al igual que los cambios de domicilio legal.

Art. 110. — Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia real, ninguna otra Agrupación podrá solicitar se le incluya en el Registro Electoral y presentar candidaturas con el mismo nombre o distintivo. Asimismo y en caso de presentación de grupos de una misma Agrupación solicitando el ejercicio de derecho que otorga a ésta el presente Estatuto, la Comisión Directiva reconocerá a aquel grupo que cuente con el apoyo de la mayoría de los socios que hayan auspiciado a dicha Agrupación en el acto de su reconocimiento o renovación. El grupo deberá completar la cantidad de firmas requeridas por el artículo anterior con firmas de otros socios no pertenecientes a otras agrupaciones, con 'derecho a voto en el término de 'noventa días contados a partir del reconocimiento. Caso negativo quedará eliminada la Agrupación de los registros respectivos.

Art. 111. — Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Apoderado General y otro Suplente, para atender y formular reclamos. Con dos días de anticipación a los Comicios, la Agrupación nombrará un fiscal titular y, un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección.

Art. 112. — La convocatoria a comicios se efectuará por la Comisión Electoral, mediante publicación de avisos por un día en el Boletín Oficial, con veinte días de anticipación, por lo menos, e indicación expresa de las autoridades a elegir, correspondencia notificando a los socios con igual antelación, publicidad, perfectamente acreditable, en las instalaciones del Club y ante los medios de difusión, escritos y orales.

Art. 113. — El acto comicial se efectuará en dependencia de la Institución que la Comisión Directiva establezca y tendrá plena validez cualquiera fuere el número de socios que emita su voto. Se celebrará un día domingo y el plazo de recepción de voto no será inferior a ocho horas continuas entre las ocho y las veintiuna horas.

Art. 114. — Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones: a) El orden en las instalaciones durante los comicios, será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva. b) La votación será simultánea para cubrir todos los cargos electivos y por el sistema de listas completas. c) Las mesas instaladas por la Comisión Electoral funcionarán bajo la 'presidencia del socio que la misma designe. Cada una de las Agrupaciones concurrentes estarán representadas por los fiscales que propongan, autorizados por la Comisión Electoral. d) Inmediato a cada mesa, habrá un "cuarto oscuro" o casilla adecuada, dentro del -cual estarán colocadas las listas oficializadas. Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros dentro del "cuarto oscuro", e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que 'deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar. f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos: 1) Estar empadronado; 2) Exhibir el recibo del mes en curso o del mes anterior; 3) Acreditar identidad mediante la presentación del carnet en perfectas condiciones. Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Pasa-porte, g) Los socios que no se hallen

empadronados deberán presentarse a la Comisión Electoral, la que conjuntamente con los Apoderados de las Agrupaciones concederá la autorización para votar previa verificación de las razones determinantes de la omisión.

El socio en esas condiciones sufragará en la última mesa habilitada para su sexo con la entrega de la autorización para votar, debiendo el presidente de mesa incluir el nombre y apellido y demás datos del votante en el padrón. h) El acto electoral se iniciará con un acta de apertura de cada mesa, que firmarán las autoridades y los apoderados o fiscales de la misma. i) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidenta de los comicios que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los fiscales, El votante recibirá un sobre firmado por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo. El voto será individual y secreto y colocado dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades de los comicios cuyo presidente le reintegrará de inmediato sus documentos dejando constancia de "vote" en el recibo y en el padrón. j) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos. k) Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose salvo impugnación formal, a escrutar los votos dejando constancia en el acta del número de votos obtenidos por cada una de las listas, firmando el presidente y fiscales el acta respectiva. Los votos en favor de listas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados. l) El acta parcial de cada mesa con la documentación correspondiente será entregada por el Presidente y los fiscales a la Comisión Electoral, para el cómputo final. II) En caso de empate la Comisión Directiva convocará a nuevos comicios para el próximo domingo.

Art. 115. — Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión de sus cargos dentro de los cinco días de la elección, en fecha que fijarán las autoridades salientes.

Art. 116. — Si al término de las veinticuatro horas del día en que expira el plazo para la presentación de las listas para su oficialización, se hubiere presentado solamente una, serán consagrados como electos los candidatos de la única lista oficializada, por lo que quedarán sin efectos los comicios que debían realizarse para la elección de los mismos.

Art. 117. — Del padrón depurado se emitirán copias autenticadas que serán utilizadas para su difusión, en lugares visibles en las instalaciones del Club, para las distintas agrupaciones legalizadas y para su utilización en el acto eleccionario. Una copia autenticada del citado padrón deberá ser archivada por el Secretario General, quien tendrá la obligación de conservarla durante un período no menor de cinco años.

Art. 118. — Todo socio que sustituya o falsifique la firma del candidato, será pasible de expulsión.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 119. — La necesidad de reforma de este Estatuto debe ser declarado por la Comisión Directiva y solo podrá efectuarla la Asamblea Extraordinaria de Representantes convocada al efecto.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 120. — El presente estatuto regirá una vez aprobado por la Inspección de Personas Jurídicas. La actual Comisión Directiva no se excederá del término del mandato para el cual fue electa. El primer ejercicio a cerrar el treinta y uno de diciembre lo será en la misma fecha del año mil novecientos setenta y dos. Autorízase a la actual Comisión Directiva a la apertura del Registro Especial para oficializar agrupaciones. De ser aprobados los presentes estatutos con anterioridad del primer llamado a comicios, por esta única vez no será de aplicación el plazo fijado por el artículo centésimo noveno. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. VISTO: el expediente C mil doscientos noventa y uno, cincuenta y un mil ocho-cientos veinticuatro, en el que la asociación "CLUB ATLETICO ATLANTA", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley dieciocho mil ochocientos cinco. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Art. 1° — Apruébese, en la forma de fojas ciento sesenta (160) a ciento ochenta y tres vuelta (183 vta.), con las modificaciones de fojas ciento noventa y uno (191) a ciento noventa y cuatro vuelta (194 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "CLUB ATLETICO ATLANTA", por la asamblea celebrada el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido, Resolución I.G.P.J. Número tres mil veintinueve. Firmado: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. mil doscientos noventa y uno/cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionado con el nuevo texto del estatuto de la asociación CLUB ATLETICO ATLANTA y la Resolución de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. Se expide el presente en Buenos Aires a dieciocho días de agosto de mil novecientos setenta y uno.